



ACUERDO DE CONCLUSIÓN

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre del dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente de investigación número [REDACTED] el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación Visitador adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, estima que resulta procedente concluir la presente investigación al considerar que se han reunido datos de prueba bastantes para tener por acreditada la probable comisión de conductas irregulares cometidas por servidores públicos de la Institución, las cuales resultarían constitutivas de responsabilidad administrativa en términos del régimen jurídico aplicable a la materia, según lo que se expone en el presente acuerdo.

ANTECEDENTES.

El 28 de abril del 2016, se inició la investigación al rubro citada, con motivo de la vista a la Visitaduría General a través del oficio SDHPDSC/OI/1337/2016, del 27 del mismo mes y año, signado por [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien hizo referencia al segundo informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y a la conferencia de prensa emitida por el entonces Titular de la Agencia de Investigación Criminal.

En el segundo informe de actividades del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes presentado el 24 de abril del 2016, denominado "Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención de las víctimas", se mostró el material fotográfico y de video en el cual aparece el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, acompañado de otros servidores públicos de esta Institución y el indiciado [REDACTED] en las inmediaciones del Río San Juan, en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre del 2014. Asimismo, el Grupo Interdisciplinario refirió que se practicó una inspección del lugar con el detenido y personal pericial de la Institución, además de que existió contacto con posible evidencia y enfatizó en la necesidad de investigar los anteriores hechos, ya que en los registros de la Averiguación Previa seguida para esclarecer la desaparición de los estudiantes normalistas no existe constancia que refiera a tales actuaciones.

Por su parte el 27 de abril de 2016, el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en conferencia de prensa, señaló: que el recorrido del 28 de octubre del 2014 en el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, fueron "actos de investigación" de índole policial; lo anterior, con motivo de que [REDACTED] refirió en su declaración ministerial del 28 del mismo mes y año, conocer el sitio dónde prendieron fuego a un gran número de personas, así como el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, lugar donde fueron arrojados restos óseos.



Expediente de Investigación: [REDACTED]

No obstante, ninguno de estos imperativos fueron asumidos por [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, al haber emitido el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014 relativo al cese de guarda y custodia de [REDACTED] el 28 de octubre de 2014. Dicha omisión, constituye *per se* la causal de responsabilidad contemplada en el artículo 62, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en la hipótesis de no cumplir la debida actuación del Ministerio Público de la Federación, así como 63 fracción I del mismo ordenamiento, que establece la obligación de conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

En consecuencia esta autoridad considerara factible dar vista al **Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada** de la Procuradora General de la República en su carácter de superior jerárquico de [REDACTED], agente del **Ministerio Público de la Federación**. Esto es así, toda vez que de conformidad con el artículo 67 en relación con el 72 párrafo primero fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde al Subprocurador imponer las sanciones contenidas en la fracción I y II del artículo 67 del ordenamiento legal invocado.

Lo anterior es así, ya que [REDACTED], en su carácter de agente del **Ministerio Público de la Federación** probablemente cometió conductas irregulares de índole administrativo, contenidas en los numerales 62 fracciones I, VI y XI, 63 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 4 fracción I, inciso A), subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por tanto con ello violentó los principios de **legalidad, profesionalismo y certeza** que deben regir el actuar en la Institución del Ministerio Público, ya que [REDACTED] se apartó del debido cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y de las obligaciones rectoras de su actuación, afectando con ello, la procuración de la justicia y por ende a la sociedad como principal interesada en que la función investigadora y persecutora de los delitos, se realice con estricto apego al orden jurídico.

Por lo que deberá iniciarse el procedimiento administrativo en contra de [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación por su actuar negligente, entendiéndose por negligencia del latín *negligentia*, en la **falta de cuidado o el descuido**. Una conducta negligente, por lo general, **implica un riesgo para uno mismo o para terceros** y se produce por la omisión del cálculo de las consecuencias previsibles y posibles de la propia acción.

NOVENO.- IRREGULARIDADES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN [REDACTED]

a) EL 28 DE OCTUBRE DE 2014, PERMITIÓ LA SALIDA DEL INDICIADO [REDACTED]



manifestaron que tenía que reconocer las bolsas y señalar el lugar donde las habían aventado....(sic)

- VII. Entrevista al Defensor Público Federal [REDACTED], quien el once de julio del dos mil dieciséis, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación manifestó que: *"efectivamente asistió a los inculpados [REDACTED] y [REDACTED], el día veintiocho de octubre del dos mil catorce, al momento que rindieron sus declaraciones ante el agente del Ministerio Público de la Federación Investigador y que el día veintinueve de octubre del dos mil catorce se trasladó con el Fiscal [REDACTED] y los detenidos en helicóptero del helipuerto de la SEIDO a Cocula, Guerrero a efecto de asistirlos en la diligencia de reconstrucción de hechos que se practicó tanto en el basurero como en río san Juan..."*
- VIII. Entrevista al C. [REDACTED], practicada el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por elementos de la Policía Federal Ministerial, adscritos a la Visitaduría General, ante quienes fue omiso en aportar información relacionada con las conductas indebidas que se le atribuyen, argumentando no recordar los hechos.

Datos de prueba que adminiculados, permiten demostrar que a las 13:36 horas del veintiocho de octubre del dos mil catorce, [REDACTED], recibió al detenido [REDACTED], el cual se encontraba retenido y a disposición de [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita precisamente a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, del cual era fiscal y superior jerárquico, y quien estaba a cargo de la integración de la indagatoria [REDACTED], no obstante ello permitió la salida del indiciado [REDACTED] de las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada y como consecuencia fuera trasladado a Río San Juan en Cocula, Estado de Guerrero, sin que se cumpliera con las requisitos necesarios para dar legalidad al reconocimiento del lugar de los hechos, esto es que existiera acuerdo ministerial ordenando su traslado y especificando las diligencias ministeriales a practicar el 28 de octubre de 2014 fuera de las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, así como encontrarse debidamente asesorado por su defensor.

Hecho que fue aseverado por el propio [REDACTED] en el comunicado de prensa del portal electrónico de la Procuraduría General de la Republica, en el que refirió: *"fue alrededor de las 13:45 horas servidores públicos de la Institución junto con el detenido, nos dirigimos en helicóptero a Cocula, Guerrero"*, lo cual guarda coherencia en cuanto a los tiempos, en razón de que conforme a los libros de guardia permanente y control de guardia de los separos de la SEIDO, el detenido [REDACTED] fue recibido por [REDACTED] a las 13:36 horas del veintiocho de octubre del dos mil catorce, tal como consta en la copia certificada de la identificación oficial del Fiscal [REDACTED], la cual contiene una anotación a mano que



I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

A) En la averiguación previa:

(...)

c) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

Así las cosas, [REDACTED], al ser agente del Ministerio Público de la Federación al momento de los hechos, tenía la obligación de conducirse con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; lo cual no aconteció toda vez que entregó al indiciado [REDACTED] a [REDACTED] y con ello permitió el traslado del referidos indiciado de las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la Ciudad de México a Rio San Juan en Cocula, Guerrero, el veintiocho de octubre del dos mil catorce; cuando no se había acordado ministerialmente y en consecuencia ordenado la práctica de alguna diligencia a practicar el 28 de octubre del 2014, por [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, encargada de la integración de la averiguación previa número [REDACTED].

En tal virtud, [REDACTED] el veintiocho de octubre del dos mil catorce, debió llevar a cabo la práctica de las diligencia fuera de las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, tal y como se ordenó en el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, de veintiocho de octubre del dos mil catorce, el cual suscribió de manera conjunta con [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, máxime que desde el momento en que recibió del área de separos de la Subprocuraduría de Investigación referida al indiciado [REDACTED], era el único responsable de la ejecución de las diligencias ministeriales, salvaguardando en todo momento la integridad del indiciado, así como velar por la legalidad de las diligencias que se practicarían; lo cual no aconteció, en razón que de los elementos de convicción recabados en la presente investigación quedó demostrado que el imputado [REDACTED] fue trasladado de la Ciudad de México a Rio San Juan en Cocula, Guerrero, por [REDACTED], en su calidad de Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, así como [REDACTED] y [REDACTED], sin la conducción tanto de [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la indagatoria [REDACTED] como de [REDACTED], en su carácter de Fiscal "D" y superior jerárquico de la referida agente del Ministerio Público de la Federación. En consecuencia, es dable dar vista al Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuradora General de la República superior jerárquico de [REDACTED], Fiscal, al momento de la probable comisión de la irregularidad, quien con su actuar violentó los principios de legalidad, profesionalismo y certeza que deben regir el actuar en la Institución del Ministerio Público. Por lo que en el ejercicio de sus funciones en

Expediente de Investigación: [REDACTED]

administrativo de responsabilidad [REDACTED] ontra de los peritos [REDACTED]
[REDACTED], por los razonamientos expuestos en los
Considerandos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO.

QUINTO.- Tómese el presente expediente de investigación a la consideración del Director de Área para, para su debido análisis y determinación conforme a sus atribuciones y facultades, efecto de que se sirva a emitir el dictamen correspondiente al acuerdo de conclusión recaído, y a su vez lo someta a la consideración del Director General para su visto bueno, o en su caso, se sirva girar las instrucciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la fracción VI, del Punto Trigésimo Tercero del Capítulo IV, del Título Tercero, del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

SEXTO.- Procédase a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo TRIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

SÉPTIMO.- Una vez realizado lo anterior, remítase copia certificada del presente expediente de investigación al archivo definitivo como asunto totalmente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Dirección General.

OCTAVO.- Notifíquese a la Dirección de Recopilación de esta Dirección General a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones y facultades legales.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República.

Vo. Bo.

[REDACTED]
DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS EN LA VISITADURÍA GENERAL